



CONTRATO NUMERO M-068/2017 LIBRE GESTIÓN 1M17000092

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio
con Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO"
o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y
tres -cero cero dos -uno; y CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, mayor de edad,
Estudiante, del domicilio con Documento Único de
Identidad número
actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la
Sociedad DISTRIBUIDORA MEDICA Y LABORATORIOS BERMUDEZ, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar DISTRIBUIDORA MEDICA Y
LABORATORIOS BERMUDEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio
con Número de Identificación Tributaria
a quien se designará
como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y
siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución
de Adjudicación número 2017-074B.JUL., emitida por el Designado de Compras por Libre
Gestión, en fecha 20 DE JULIO DE 2017, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al
inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente
contrato con número M-068/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA.
OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar sangre ovina (carnero/oveja)
desfibrinada para los diferentes laboratorios clínicos del ISSS, todo de conformidad al Documento
que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número
1M17000092, relativa a la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE SANGRE OVINA
(CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA, ESTERIL. FRASCO 50 ML", a lo especificado en el
cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta
de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del
presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	CÓDGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA (ML)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR
1	2102080	SANGRE OVINA (CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA, ESTERIL. FRASCO 50 ML. MILILITRO	SUMBİ.B	EL SALVADOR	188,650	\$0.32	\$60,368.00
N	MONTO TOT	AL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRA	NSFERENCIA	DE BIENES MU		RESTACIÓN DE PS, HASTA POR	\$60,368.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de su suscripción, es decir desde este día hasta el día 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo consignado en el Ordinal 4º de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio del presente instrumento. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de Laboratorio de cada Centro de Atención en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. Los Administradores del Contrato serán las Jefaturas de Laboratorio Clínico de cada Centro de Atención, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente

proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 2 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; sin embargo a través del Administrador del Contrato, dicha calendarización podría ser modificada considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la orden de inicio; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. 5) El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo de calidad verificado por DACABI, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato, siempre y cuando la nueva entrega sea de lote diferente al que ha sido rechazado. I) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de 15 días calendario a partir de la fecha de entrega en el ISSS. a) Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Administrador del Contrato, con al menos 10 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido



en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. b) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido. autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Laboratorio Clínico o Almacén que notificó. II) ANTICIPO. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA **DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, va sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a Treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. EL ISSS efectuará el pago a la contratista por los bienes recibidos, de forma mensual, ésta deberá presentar su factura al finalizar cada mes con el resumen de las entregas realizadas, el cual deberá estar firmado por el Administrador del Contrato. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o por el Administrador del Contrato. b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago) c) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. OCTAVA: GARANTÍAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato número M-068/2017 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes y servicios entregados la



contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos y/o servicios entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los bienes o servicios entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI,

las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de adjudicación, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por



mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; v e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. EI plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo

contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que serán necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Juridica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante



la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo
mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial,
quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. <u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u> LEGISLACIÓN
APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el
Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. <u>DÉCIMA OCTAVA:</u> DOMICILIO .
Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la
jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír
notificaciones la dirección siguiente:
y los correos electrónicos siguientes:
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de
San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.
lust /
DR. RICARDO CEA ROUANET SRA. CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA
DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL - ISSS SRA. CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ CONTRATISTA GRANESTINA CA
DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA CARAGO
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET , de edad, Médico Cirujano, del domicilio , a quien
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET , de edad, Médico Cirujano, del domicilio , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET , de edad, Médico Cirujano, del domicilio , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET , de edad, Médico Cirujano, del domicilio , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL , quien en adelante se
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de edad, Médico Cirujano, del domicilio quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO , Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET , de edad, Médico Cirujano, del domicilio , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL , quien en adelante se

CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, de edad, Estudiante, del domicilio de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad DISTRIBUIDORA MEDICA Y LABORATORIOS BERMUDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar DISTRIBUIDORA MEDICA Y LABORATORIOS BERMUDEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad con Número del domicilio de Identificación Tributaria a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECIOCHO CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de su suscripción es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha

ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en



la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DISTRIBUIDORA MEDICA Y LABORATORIOS BERMUDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar DISTRIBUIDORA MEDICA Y LABORATORIOS BERMUDEZ, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil diez, ante los oficios del Notario JULIO RENE FUENTES RIVERA, inscrita bajo el número CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación, naturaleza y nacionalidad de la referida sociedad son las expresadas; que su domicilio es la ciudad de llopango, departamento de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades sociales se encuentra la celebración de contratos como el que antecede; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente cuando este último haga sus veces, quienes duraran en sus funciones hasta siete años

pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único Propietario, quien podrá celebrar toda clase de contratos sin previa autorización de los accionistas; y que por acuerdo de los otorgantes, se eligió para la primera administración a la señora CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un periodo de siete años contados desde el día dos de septiembre de dos mil diez hasta el día dos de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, la compareciente está facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.